

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministro

Orden-circular autorizando la habilitación del puerto de Ondárroa a fin de instalar dos Depósitos flotantes de la clase D, durante el quinquenio de 1933-38.

Ministerio de la Gobernación

Orden ampliando en dos meses más el plazo para la declaración de armas los que las tenían sin documentación.

Ministerio de Hacienda

Orden relativa a las solicitudes de fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos que se expresan.

Administración provincial

Diputación provincial de León.— Comisión gestora.—Anuncio.

Fisorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración principal de Correos de León.—Anuncio.

Comandancia de la Guardia civil de León.—Anuncio.

Delegación provincial del Trabajo.— Anuncio.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.— Recurso interpuesto por el Letrado D. Carlos Alvarez Cadórniga.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité ejecutivo de Combustibles, con audiencia de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la base 5.^a del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, se ha servido autorizar la habilitación del puerto de Ondárroa, a fin de instalar dos depósitos flotantes de la clase D, durante el quinquenio de 1933-38.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—
Ricardo Samper.

Señor Ministro de... Señores...

(•Gaceta• de 27 de Junio de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas, los que las tenían sin documentos, se concedió en el mes de Abril último, am-

pliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a los particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento. Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de ca-

ñones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—*Rafael Salazar Alonso.*

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(«Gaceta» de 16 de Junio de 1934)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignara en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de

Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará en el lugar señalado en el acta, y asimismo la Oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone la multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluídas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento, se dará cuenta por la Oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Ministro de Hacienda, *Manuel Marraco.*

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial,

(*Gaceta* del día 21 de Junio de 1934)

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Teniendo en cuenta lo limitado del plazo del concurso anunciado para enajenar todo el papel que resultara inservible al descongestionar sus archivos, y velando a su vez por los intereses provinciales, se amplía aquél por el término de ocho días, durante el cual podrán presentarse por los interesados a quienes afecte las proposiciones en la forma determinada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de Junio actual.

León 27 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 21 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Sagunto, provincia de Valedcia.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 12 de Julio próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 25 de Junio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, P. I., G. Otero.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Villafranca del Bierzo (León) y Berceá (Lugo) y viceversa, bajo el tipo de quince mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto

en esta Principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del capítulo 1.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 6.ª clase (4,50 pesetas) en esta Administración principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Agosto próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Jefe del Negociado de Conducciones, el día 6 de igual mes a las once horas.

León, 25 de Junio de 1934.—El Administrador principal accidental, Joaquín Amez.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil, entre las oficinas del ramo de Villafranca del Bierzo (León) y Becerreá (Lugo) y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 3.180 pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma)

N.º 556.—27,15 ptas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Puente Domingo Flórez, por tiempo indeterminado y precio de mil trescientas ochenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Puente Domingo Flórez, carretera de Orense, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, 23 de Junio de 1934.—El Primer Jefe, Baldomero Torres.

N.º 561.—18,65 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

Aviso a las Asociaciones profesionales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 26 y 36 de la Ley de 8 de Abril del año 1932, los citados Organismos deben enviar a esta Delegación en la primera quincena del próximo mes de Julio, una relación de las altas y bajas de los socios que hubiesen sido registradas durante el anterior semestre.

El estado de cuentas referente al mismo semestre.

Nota de la Junta directiva y el nombre de la persona encargada de cobrar las cuotas.

Todos estos documentos han de presentarse por duplicado.

El incumplimiento de estas disposiciones se castigará en la forma que establece la citada Ley.

León, 26 de Junio de 1934.—El Delegado provincial, M. Muñiz.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Carlos Alvarez Cadórniga, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, representando ésta al particular don Pantaleón López Robles, vecino de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Ecocómico-administrativo de esta provincia de veintiocho de Febrero del año ac-

tual, por la que se desestimó reclamación sobre el arbitrio municipal de «paso de carruajes» referente a la casa número 12 de la calle de Sierra Pambley, propiedad del Sr. López Robles; y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 21 de Junio de 1934.—El Presidente, Higinio García.

—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo sobre pago de 127.087,15 pesetas, setetas, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Nicanor López, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Santiago Casado Santos y otros, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

«En la ciudad de León a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. Santiago Casado Santos y su esposa D.ª Rodosinda de Paz Pérez, don José de Paz Pérez y don Ildefonso Abastas Prieto, vecinos de La Bañeza, D. José Villalobos Prieto y D. Eligio Casado Santos, vecinos de Santa María del Páramo y D. Horacio de Paz Pérez, vecino de San Adrián del Valle, sobre pago de ciento veintisiete mil ochenta y siete pesetas con quince céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes

embargados a los demandados don Santiago Casado Santos y su esposa D.^a Rodosinda de Paz Pérez, D. José de Paz Pérez y D. Ildefonso Abastas Prieto, vecinos de La Bañeza, don José Villalobos Prieto y D. Eligio Casado Santos, vecinos de Santa María del Páramo y D. Horacio de Paz Pérez, vecino de San Adrián del Valle y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las ciento veintisiete mil ochenta y siete pesetas con quince céntimos de principal origen de este procedimiento, intereses pactados a razón del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a los demandados.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los ejecutados por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por así tenerlo solicitado el ejecutante, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada por el Sr. Juez en el día de su fecha, ante mí el Secretario, doy fe en León a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Valentín Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los ejecutados de referencia, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—Valentín

Núm. 558—38,65 pts.

Enrique Iglesias Gómez, Juez de instancia de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Luis Fernández Rey, en nombre de D.^a Erundina Fidalgo Pertejo, asistida de su esposo D. Julián Pertejo Casado, vecino de Vilecha, contra el consejo de familia de los incapaces Regina y Miguel Pertejo y Pertejo, sobre cumplimiento de obligaciones, entrega de bienes y otros extremos, hoy en ejecución de sentencia, en los cuales y por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y sin suplir previamente la falta de títulos y por el

precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados que constituyen el consejo de familia de los incapacitados:

De la propiedad de Bernardo Pertejo Campano: Una casa en Vilecha, en el Barrio de Arriba, calle de los Huertos, número 1; linda: por Oriente, la calle; Mediodía, partija de Encarnación Pertejo; Poniente, con Domingo del Arbol y Andrés Pertejo, y Norte, con Marcelo Campano, tasada en dos mil pesetas.

De la propiedad de Martín Fernández Pertejo: Una casa en el Barrio de Abajo de Vilecha, calle de Torneros, número 33; linda: Oriente, con reguero; Mediodía, Isidoro Fernández; Poniente, calle de Torneros, y Norte, Guadalupe Fernández; tasada en tres mil pesetas.

Como de la propiedad de Manuel Fernández Pertejo: Una casa en el Barrio de la Iglesia, en Vilecha, calle de la Fuente, número 15; linda: Oriente, partija de D.^a Angela Fernández; Mediodía, calle de la Fuente; Poniente, herederos de Manuel Pérez, y Norte, con Cruz Lorenzana y la huerta de Juan Rogelio Fernández; tasada en dos mil quinientas pesetas.

De la propiedad de Gabriel Ca-

sado González: Una casa en Vilecha, Barrio de Abajo, calle de Torneros, número 18; linda: Oriente, calle de Torneros; Mediodía y Poniente, casa de Agustín Rey, y Norte, casa de Julián Alvarez; tasada en setecientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción a precio del remate.

En León, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.—N.º 558—45,65 pts.

Central eléctrica de D.^a Josefa Prieto Chana San Esteban de Nogales

Tarifas aplicables en San Esteban de Nogales:

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Alumbrado para el público

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	2,00 pesetas.
» » » » 15 » » »	2,25 »

Por cada luz conmutada se aumentarán 0,30 pesetas.

Alumbrado para el servicio público

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	1,50 pesetas.
---	---------------

Condiciones de aplicación de estas tarifas

1.^a Todos los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

* * *

DON MARIANO ZÚÑIGA GALINDO, Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

N.º 549.—21,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial